

como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Iniciativa Privada, la Escuela Profesional «Nuestra Señora de la Misericordia», de Valencia.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Instalador-Montador, de la Rama Eléctrica, y Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Valencia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) en desarrollo, de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 9 de mayo de 1968 por la que se crea una Escuela de Maestría Industrial en Ceuta.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en la ciudad de Ceuta una Escuela de Maestría Industrial de las que se especifican en la sección tercera del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

2.º Dicho Centro deberá comenzar su funcionamiento el día 1 de octubre del año en curso, y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al grado de aprendizaje en las ramas y especialidades siguientes:

Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Instalador-Montador de la Rama de Electricidad.

3.º La plantilla de Profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de «Matemáticas», uno de «Ciencias», uno de «Tecnología del metal», uno de «Tecnología eléctrica», uno de «Dibujo» y uno de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de «Seguridad en el Trabajo y Organización industrial», uno de «Religión» y uno de «Formación del Espíritu nacional y Educación física».

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de «Matemáticas», «Ciencias» y «Dibujo».

Un Maestro de Taller del Metal y otro de «Electricidad».

Un Adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador, Tornero, Fresador e Instalador-Montador.

4.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para adoptar las resoluciones que estime necesarias para que la Escuela de Maestría Industrial de Ceuta pueda comenzar su funcionamiento en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime convenientes para el buen funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 9 de mayo de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.

Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento interno, que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Caja de Ahorros de Manresa», en el paseo de Pedro III, número 24, de Manresa (Barcelona), de ámbito provincial e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Junta de Gobierno de la Entidad.

Vicepresidente: El de la Junta de Gobierno de la Entidad.
Vocales: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manresa; el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; dos Consejeros de la Entidad; el Director de la Entidad; un Director escolar; un Director de Graduación, y un Maestro Nacional, por cada veinticinco, todos ellos del Patronato, y el Subdirector de la Entidad, que actuará de Secretario.

«San Pedro de Alcántara», en el Palacio Episcopal de Cáceres (capital), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Obispo de Coria-Cáceres.

Vocales: El Director del Colegio Diocesano de Enseñanza Media «Virgen de la Montaña», de Cáceres; el Inspector de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Rector del Seminario Mayor de la Diócesis; el Director del Centro; un Maestro Nacional del Patronato, y dos padres de familia.

Se suprime el párrafo final del artículo 11.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos «San Isidro», en Vimianzo (La Coruña), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Hermandad.

Vicepresidente: El de la Hermandad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Presidente de la Sección de Cultivadores de la Hermandad; el Vicepresidente de la Sección de Cultivadores de la Hermandad; el Presidente de la Sección de Labradores de la Hermandad; un Maestro Nacional del Patronato.

Secretario: El de la Hermandad.

«Escuelas Aguirre», en la calle Aguirre, número 3, de Cuenca (capital), de ámbito local e integrado de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuenca.

Vocales: Dos Concejales del Ayuntamiento; el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media; el Delegado provincial de Sindicatos; el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; un Director escolar, y un Maestro Nacional del Patronato.